



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

CONTRATISTA: SERVICENTRO MENGA S.A

NIT: 805.006.290-7

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS MENORES Y SERVICIOS TÉCNICO EN GENERAL PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A.E.S.P. ADEMÁS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA.

VALOR: CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$57.563.244,00) MCTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 28 FEB. 2020

De una parte, el doctor: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía N°.6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art.8° del Acuerdo N°001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte y de otra, **JOSE FERNANDO CABAL BELLINI**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.404.244, expedida en Cali, quien actúa en calidad de Gerente del establecimiento de comercio **SERVICENTRO MENGA S.A**, que por Escritura No. 558 del 12 de Febrero de 1997, Notaria 3 de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 1997, bajo el número



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

1128 del Libro IX, se constituyó en SERVICENTRO MENGA S.A, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico estipulado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, que conforme su naturaleza y misión, desarrolla su gestión en 33 municipios del Departamento del Valle del Cauca, cumpliendo con su razón social y los fines del Estado y la Administración Pública, en una continua, eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios con el propósito de satisfacer los derechos de sus usuarios y los intereses de la comunidad, para lo cual deben sus empleados y trabajadores desplazarse en el área de su influencia, requiriendo la permanente utilización de los vehículos automotores destinados para tal fin. **2.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere contratar el servicio de suministro de combustible los cuales son necesarios para el funcionamiento de los vehículos de propiedad de la empresa y que circulan dentro del Departamento del Valle del Cauca. De igual manera se requiere contratar el servicio de combustible para las plantas eléctricas de emergencia, ubicadas en las plantas de tratamiento, en las sedes de los Municipios de Ginebra, La Cumbre, Pradera, Florida, zarzal, Bolívar, Andalucía, San Pedro, Rio Frio, Trujillo, Yotoco y la Oficina Principal Cali. Las plantas eléctricas se abastecen con combustible ACPM y entran a funcionar cuando falla o se suspende el servicio de energía eléctrica, con el fin poder continuar con las operaciones en las plantas de tratamiento. **3.** Que el detalle del parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P. y su característica técnica es la siguiente:

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA
1	CAMION	INTERNACIONAL	2010	BLANCO	SPK-007
2	CAMION	INTERNACIONAL	2011	BLANCO	SPK-006
3	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043
4	CAMION	FORD CARGO	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579
5	CAMIONETA	FORD RANGER	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047
6	CAMIONETA	MAZDA BT-50	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461
7	CAMION	INTERNACIONAL	2009	BLANCO	ONK-065
8	CAMONETA	CHEVROLET LUV	1990	BLANCO	ONG-596



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

CANTIDAD	CLASE VEHICULO	MARCA	MODELO	COLOR	PLACA
9	CAMIONETA	MAZDA B-26	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589
10	CAMIONETA	CHEVROLET LUV	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639
11	CAMPERO	FORD ESCAPE	2008	PLATA METALICO	ONK-000
12	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-773
13	CAMION	INTERNACIONAL	2007	BLANCO	OTI-771
14	CAMION	INTERNACIONAL	1996	BLANCO	YAB-609
15	CAMION	MAZDA T45	1992	AZUL	ONG-972
16	CAMONETA	FORD RANGER	2011	BLANCO	VMU-184
17	CAMIONETA	FORD EDGE	2014	PLATEADO	ONK-630
18	CAMIONETA	FORD	2017	NEGRO EBANO	ONL -078
19	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO GALAXIA	ONL-253
20	CAMIONETA	CHEVROLET	2019	BLANCO	ONL-254

4. Que el detalle de Plantas eléctricas de Emergencia es: .

ITEM	MUNICIPIO	POTENCIA KM	POTENCIA KVA	AMP	COMBUSTIBLE LITROS / HORA	COMBUSTIBLE GALONES/ HORA	COMBUSTIBLE GALONES / MES	COMBUSTIBLE
1	BOLIVAR	17 Kw	21,9 Kva	57,5 Amp	9	2,378	57,067	ACPM
2	FLORIDA	40 Kw	50 Kva	131 Amp	12	3,170	76,090	ACPM
3	OFICINA CAL	58 Kw	72 Kva	188 Amp	15	3,963	95.112,000	ACPM
4	GINEBRA	KW	20 KVA	24,1 Amp	5	1.321	31.704	ACPM
5	LA CUMBRE	20 KW	25 KVA	69 Amp	8	2,1136	50,7264	ACPM
6	PRADERA	40 km	50 Kva	131,2 Amp	10	2,642	63,408	ACPM
7	ZARZAL	25 Km	32 Kva	75 Amp	9	2,3778	57,0672	ACPM
8	ANDALUCIA	250 Kw	313 Kva	410 Amp	35	9,247	221,928	ACPM
9	SAN PEDRO	58Kw	73 Kva	190 Amp	14	3,6988	88,7712	ACPM
10	RIO FRIO	7,5 Kw	9,4 Kva	25 Amp	3	0,7926	190224	ACPM
11	TRUJILLO	11,2 Kw	14 Kva	36,8 Amp	4	1,0568	25,3632	ACPM
12	YOTOCO	25 Kw	31 Kva	82 Amp	9	2,3778	57,0672	ACPM

Handwritten signature



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

5. Que el Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 30 de Enero de 2020, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 001 de 2017 6. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta DGSA-010-2020, con oficio de fecha AC-700 del 3 de febrero de 2020, al Representante Legal de la empresa SERVICENTRO MEGA S.A., la cual presentó su propuesta con sus respectivos anexos. 7. Que la propuesta presentada por el Representante Legal de la empresa SERVICENTRO MENGA S.A., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, respectivamente. 8. Que, con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS MENORES Y SERVICIO TÉCNICO EN GENERAL PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A.E.S.P. ADEMÁS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.** 1. El servicio detallado en el objeto, aplica para vehículos de propiedad de la empresa, de placas, ONK-000, ONL-078, ONK-630, ONK-047, ONI-589, ONL-253, ONL254, ONI-639, ONK-043, YAB 609, ONI-579, ONG-972, además de atender las necesidades que se presenten de combustible (ACPM y GASOLINA) en las plantas eléctricas de emergencia, ubicadas en las plantas de potabilización de las seccionales de Ginebra, La Cumbre, Pradera, Florida, zarzal, Bolívar, Andalucía, San Pedro, Rio Frio, Trujillo, Yotoco y la Oficina Principal Cali. **PARAGRAFO: CONDICIONES TECNICAS:** Las siguientes especificaciones técnicas, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta:

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
COMBUSTIBLES LUBRICANTES,	GASOLINA CORRIENTE	GALON	GASOLINA CORRIENTE es una mezcla de hidrocarburos derivada del petróleo que se utiliza como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

N°. 018-20

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
	ACPM	GALON	En Colombia se le denomina ACPM, que son las siglas de aceite combustible para motores. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fraccionada del petróleo entre 250° y 350°C a presión atmosférica.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 1- DEL CONTRATISTA: El contratista contrae las siguientes obligaciones en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P.:

1. Cumplir con el objeto del contrato de suministro en los términos aquí consignados.
2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos del contrato.
4. Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera.
6. Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles.
7. Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM.
8. El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades.
9. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.
10. Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.
11. No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición.
12. Efectuar el suministro de combustible a los vehículos, de acuerdo a la relación de bienes que conforman el parque automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P y de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante el uso de surtidores electrónicos.
13. Para garantizar el continuo suministro de combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro del combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los Surtidores.
14. Asegurar el abastecimiento diario y continuo durante las veinticuatro (24) horas



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

del día, los siete (7) días de la semana, del combustible para los vehículos (carros y motocicletas), de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 15. La estación donde se preste el servicio, deben tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro del combustible tales como uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargadas de la preservación del medio ambiente conforme a cada Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil. 16. El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. 17. Para el suministro de combustible destinado para las plantas eléctricas de emergencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P llevará a la estación de combustible, las canecas plásticas, para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto, presentará carta u oficio firmado por el Supervisor de contrato donde se especifica la cantidad autorizada. 18. Suministrar combustibles microfiltrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua. 19. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 20. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca. 21. Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos. 22. Aceptar los procedimientos administrativos que determine ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución del contrato. 23. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **2- DE ACUAVALLE S.A. E.S.P:** **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **TERCERA: VALOR.-** El valor del presente contrato es la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$57.563.367.00) MCTE.,** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** - El pago se realizará de la siguiente forma: El contratista presentará cada quince (15) días calendario la factura con su correspondiente entrega parcial, la cual se cancelará dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

bueno y constancia de recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden o contrato. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y Parafiscales. **PARÁGRAFO II:** el pago de que trata esta Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-95 del 3 de febrero de 2020. **SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.- EL CONTRATISTA** constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, vigente las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. **PARAGRAFO II: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora y las condiciones generales. **OCTAVA: MULTAS.** - En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del **CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, **EL CONTRATISTA** renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del **CONTRATISTA** y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Adicionalmente **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. ESP** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - No obstante, el carácter de independiente del **CONTRATISTA**, éste acepta desde ahora la supervisión de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, la cual será ejercida por el Dr. JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ RAMOS Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del **CONTRATISTA**. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión y el objeto contratado. **PARAGRAFO.** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no

[Handwritten signature]



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA, c) fotocopia del registro único tributario RUT; d) Antecedentes disciplinarios; e) Certificado Cámara de Comercio. f) Los informes presentados por **EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.** g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** - Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** - **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume **EL CONTRATISTA** d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. e) Cumplimiento del plazo contractual. **DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** - Para efectos de este contrato, se compromete **EL**



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia.

VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. - Estarán a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**; **c)** EL **CONTRATISTA** deberá presentar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** constancia de paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, mediante certificado expedido por Revisor Fiscal. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que haya lugar.

VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION. - Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA** y los preparados por el Interventor del contrato.

VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. - **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete a observar rigurosa confidencialidad con toda la información entregada por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y que este claramente identificada como información confidencial al momento de su revelación tanto de su propiedad, como de terceros, que hubieran podido servir de soporte para el desarrollo del objeto del presente contrato y de aquella generada con ocasión a la ejecución del mismo. Por un plazo no mayor a tres (3) años. Lo anterior no podrá ser revelado total o parcialmente a terceros. **EL CONTRATISTA**, notificará a sus propios empleados que puedan tener acceso a dicha información, acerca de la naturaleza de confidencialidad de la misma.

VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD. - **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** le comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA** luego de recibido el reclamo, para que éste pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial.

VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. - Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**: Avenida 5 norte No. 23AN-41 barrio Versalles, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA**: Calle 10 No.



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Nº. 018-20

38-110 municipio de Yumbo, Valle - T/ 654-46-00 y 654-46-05. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento por las partes, en Santiago de Cali, **28 FEB. 2020** el día del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

CONTRATISTA

JOSE FERNANDO CABAL BELLINI
Representante Legal
SERVICENTRO MENGA S.A

Proyectó: Abg. Adriana María Alzate LI. Profesional III Dirección Jurídica.
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas G. - Director Jurídico

999